

mientos, puntuales o parciales, con el consiguiente perjuicio para personas y bienes, el estado de la edificación se califica como de Ruina Inminente, debiendo aconsejarse su total desalojo, ordenando su inmediata demolición, con intervención de Técnico competente, así como el acondicionamiento y vallado del solar resultante de acuerdo con la normativa vigente.

Es necesario, si no se desalojan voluntariamente las viviendas y se retrasa la demolición, ordenar a la propiedad que, con intervención técnica, proceda a la adopción de medidas preventivas de seguridad, como pueden ser: apuntalamiento total del forjado y saneado de elementos con riesgo de desprendimientos en entrevigados, fachada y patio.

Se ha aconsejado a los ocupantes de la vivienda el desalojo de la misma".

Y de conformidad con el art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el art. 26 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/1978, de 23 de junio, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de Ruina Inminente del inmueble sito en C/. Padre Lerchundi, número 12.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.2. de la LRJPAC.

* El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES, desde la fecha del Decreto de iniciación.

* Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado o notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimiento de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos o otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejerza potestades sancionadora o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad, ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 242.6 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, y del art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978 "en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación, Programas, Proyectos y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre uso del suelo y edificación".

TERCERO.- Declarar el estado de Ruina Inminente del inmueble sito en C/. Padre Lerchundi, n.º 12.

CUARTO.- El inmediato desalojo del mismo, dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 26 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

QUINTO.- La total demolición del inmueble, con intervención de Técnico competente, y posterior acondicionamiento del solar resultante (anulación de instalaciones, revoque de medianerías y zonas deterioradas del muro de fachada, si éste se ha demolido construcción de cerramiento de 2,20 m. de altura mínima, Solera de hormigón con pendientes hacia la vía pública y desagües, así como pintura de fachada), debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de DIEZ DIAS.

SEXTO.- Si en el plazo señalado no se lleva a cabo la referida demolición, procederá a efectuarla el Ayuntamiento, con cargo a la propiedad, según lo dispuesto en los referidos artículos del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 389.2 del Código Civil".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Decreto que agota la vía administrativa puede interponer recurso